



Reforma laboral: Negociación colectiva

Señala cómo opera la negociación colectiva a partir del 1 de abril de 2017.

Isabel y María entraron hace dos meses a la Empresa y se acercaron dirigentes del sindicato a decirles que ya viene la negociación colectiva. ¿Qué es eso?

◦ ¿Cuáles son las materias que se negocian colectivamente?

Son materias de negociación colectiva aquellas de interés común de las partes que afecten las relaciones mutuas entre trabajadores y empleadores, especialmente las que se refieran a remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero.

También se podrán incluir acuerdos de conciliación del trabajo con las el ejercicio de la corresponsabilidad parental, planes de igualdad de oportunidades y equidad de género, acciones para corregir situaciones de desigualdad, acuerdos para la capacitación y reconversión productiva de los trabajadores, constitución y mantenimiento de servicios de bienestar, mecanismos de solución de controversias, entre otros.

Adicionalmente, se podrán negociar los acuerdos de extensión del contrato colectivo a otros trabajadores no sindicalizados y los pactos sobre condiciones especiales de trabajo.

◦ ¿En qué empresas se puede negociar colectivamente?

La negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en aquellas en las que el Estado tenga aportes, participación y representación.

◦ ¿Dónde no se puede negociar colectivamente?

En las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa o que se relacionen con el Gobierno a través de ese Ministerio, en los casos en que leyes especiales la prohíban, y en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiadas en más de un 50% por el Estado, directamente, o a través de derechos o impuestos. La excepción, son los establecimientos educacionales particulares subvencionados y los establecimientos de

educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas, en los que sí puede haber negociación.

◦ ¿Quiénes no pueden negociar colectivamente?

Los trabajadores que tengan facultades de representación del empleador y que estén dotados de facultades generales de administración, como gerentes y subgerentes. En la micro y pequeña empresa esta prohibición se aplicará también al personal de confianza que ejerza cargos superiores de mando.

◦ ¿Sólo los sindicatos pueden celebrar instrumentos colectivos?

En las empresas en que no exista organización sindical con derecho a negociar, podrán hacerlo grupos negociadores.

◦ ¿Qué es la huelga?

La huelga es un derecho que debe ser ejercido colectivamente por los trabajadores.

◦ ¿Se prohíbe el reemplazo de los trabajadores en huelga?

Sí, pero la huelga no afectará la libertad de trabajo de los trabajadores no involucrados en ella, ni la ejecución de las funciones convenidas en sus contratos de trabajo.

◦ ¿Qué son los servicios mínimos que deben realizar los trabajadores durante la huelga?

La comisión negociadora sindical estará obligada a proveer el personal destinado a atender los servicios mínimos estrictamente necesarios para proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa y prevenir accidentes, así como garantizar la prestación de servicios de utilidad pública y la atención de necesidades básicas de la población.